

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: MARIA DANAY RENGIFO CHARRIA
RADICACION: 2021-00037-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

| |
|--|
| FECHA AUTO: 03 DE MARZO DE 2021 |
| PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN LEY 1676/2013 |
| DEMANDANTE: FINESA S.A. |
| DEMANDADO: MARIA DANAY RENGIFO CHARRIA |
| AUTO: No. 268 |
| ASUNTO: AUTO INADMITE TRAMITE |

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN MUEBLE¹, seguido por la sociedad comercial de nominada FINESA S.A., a través de apoderada judicial Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE; trámite dirigido en contra de la señora MARIA DANAY RENGIFO CHARRIA, sin embargo, se observan los siguientes defectos formales a saber:

- En el memorial poder no se **encuentra precisada** la “(...) *dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de éste auto.

¹ Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1835 de 2015.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: MARIA DANAY RENGIFO CHARRIA
RADICACION: 2021-00037-00

2.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la solicitud, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- RECONOCER personería a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- AUTORIZAR a CAMILA RAMIREZ VILLEGAS y JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ, para actuar como DEPENDIENTES JUDICIALES, bajo la responsabilidad de la abogada demandante, advirtiéndole que al no acreditar las calidades de estudiantes de derecho, **ÚNICAMENTE** podrán recibir información del proceso, más no tendrán acceso al expediente. (Dcto. 196 Art. 27 Inc. 2º).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff11a88bc63f537b0689bc0d05b2527e6c50a2adffef434441506b5071ef4f7

Documento generado en 03/03/2021 04:12:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**